

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., junio veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez en la fecha, informando que por reparto nos correspondió la presente acción de tutela la cual se radico bajo el No. **2023-241**. Sírvase proveer.

**LUZ MILA CELIS PARRA
SECRETARIA.**

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., junio veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el procedimiento reglado en el decreto 2591 de 1991, el Juzgado procede a dar el trámite correspondiente a la acción de tutela **No. 2023-241**, instaurada la señora **ALBA MIREYA RINCÓN COTRINA** identificada con cedula de ciudadanía 23.523.087 contra **FONDO NACIONAL DE VIVIENDA "FONVIVIENDA"** y **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL**, por vulneración a los derechos fundamentales constitucionales de petición e igualdad.

En consecuencia, líbrese oficio con destino a la **FONDO NACIONAL DE VIVIENDA "FONVIVIENDA"** y **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL**, con la finalidad de que se pronuncien sobre el derecho de petición de fecha 06 de mayo de 2023, con el fin de solicitar información de cuándo se va a otorgar el subsidio de vivienda al cual la accionada tiene derecho como víctima del conflicto armado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

**ORIGINAL FIRMADO POR
LEIDA BALLÉN FARFÁN**

MTRV

**JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTA D.C.**

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado:

No. 104 del 23 de junio de 2023

**LUZ MILA CELIS PARRA
SECRETARIA**

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., junio veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez en la fecha, informando que por reparto nos correspondió la presente acción de tutela la cual se radico bajo el No. **2023-242**. Sírvase proveer.

**LUZ MILA CELIS PARRA
SECRETARIA.**

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., junio veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el procedimiento reglado en el decreto 2591 de 1991, el Juzgado procede a dar el trámite correspondiente a la acción de tutela **No. 2023-242**, instaurada la señora **YENIRFER CAROLINA SAAVEDRA SUAREZ** identificada con cedula de ciudadanía 1.055.553.254 contra **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC** y **ESTACIÓN DE POLICIA OCHANTE**, por vulneración a los derechos fundamentales constitucionales de acceso a la administración de justicia e igualdad.

En consecuencia, líbrese oficio con destino a la **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC** y **ESTACIÓN DE POLICIA OCHANTE**, con la finalidad de que se ordene a las accionadas de acatar la orden del Juzgado 01 Promiscuos Municipal de Otanche Boyacá de trasladar al señor JHON FREDY PINEDA BALEN, a la cárcel de Chiquinquirá.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

**ORIGINAL FIRMADO POR
LEIDA BALLÉN FARFÁN**

MTRV

<p>JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.</p> <p>La anterior providencia fue notificada por anotación en estado:</p> <p>No. 104 del 23 de junio de 2023</p> <p>LUZ MILA CELIS PARRA SECRETARIA</p>
--

INFORME SECRETARIAL

Bogotá, D. C., mayo veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez el proceso No. 2006-239, informando que una vez revisada la plataforma de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO, correspondiente a este Juzgado, no fue hallado título alguno para el presente proceso. Sírvase Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 22 JUN 2023

De conformidad al informe secretarial que antecede, se pone en conocimiento de la parte solicitante, que una vez revisada la plataforma de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO, correspondiente a este Juzgado, no fue hallado título alguno consignado a nombre de este Juzgado y para el proceso referenciado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LEIDA BALLEN FARFÁN

Im

 <p>JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.</p> <p>Hoy <u>22 JUN 2023</u> Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. <u>104</u></p> <p>LUZ MILA CELIS PARRA Secretaria</p>

700 800 900

600 700 800

INFORME SECRETARIAL

Bogotá, D. C., abril doce (12) de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez el proceso No. 2012-304, informando que se encuentra pendiente de resolver sobre la entrega de títulos judiciales. Sírvase Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 22 JUN 2023

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, sería del caso resolver sobre la entrega de dineros, sin embargo, previo a ello, se hace necesario tener conocimiento acerca de los conceptos por los cuales se emitió el título consignado por la demanda RIESGOS PROFESIONALES COLMENA S.A., razón por la cual se requiere al apoderado de la parte demandada para que en el perentorio término de los cinco (05) días siguientes al recibo de la comunicación, se sirva informar lo pertinente. Líbrese oficio.

En cuanto a la ejecutoria del auto que aprueba la liquidación de costas, dado que el proceso fue ingresado al Despacho previo a su ejecutoria, dichos términos contarán a partir del día siguiente a la publicación por estados del presente auto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LEIDA BALLÉN FARFÁN

lm

 <p>JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.</p> <p>Hoy <u>23 JUN 2023</u> Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. <u>10A</u></p> <p>LUZ MILA CELIS PARRA Secretaria</p>

1000000

1000000

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., marzo catorce (14) de dos mil veintitrés (2023)

Al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario No. 2012-460, informando que se presentó solicitud de ejecución a la sentencia. Sírvase proveer.

La Secretaria,

LUZ MILA CELIS PARRA

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 22 JUN 2023

Previo a emitir mandamiento de pago, remítase el proceso ORDINARIO No. 2012-460 de **DIEGO MARIO CALDERON MUÑOZ** contra **PROEXPORT**, a la oficina Judicial de Reparto para que sea abonado como ejecutivo y una vez cumplido lo anterior, radíquese con la secuencia correspondiente. Ofíciase.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LEIDA BALLÉN FARFÁN

Im

	JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.
	Hoy <u>23 JUN 2023</u>
	Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. <u>104</u>
	LUZ MILA CELIS PARRA Secretaria

13. 4. 13

13. 4. 13



JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO N° 2014-145

INFORME SECRETARIAL Bogotá D. C., mayo veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023); Al despacho del Señor Juez, el Proceso Ordinario Laboral No. 11001-31-05-019-2014-145-00, informando que se presentó escrito con recurso de reposición contra providencia del 27 de mayo de 2022 que ordenó el archivo del proceso por la causal del art. 30 del C.P.T y de la SS. Sírvase proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., 22 JUN 2023

CONSIDERACIONES:

La apoderada de la parte demandante presenta recurso de reposición contra la providencia calendada el 27 de mayo de 2023 mediante la cual ordenó el archivo del proceso por la causal del art. 30 del C.P.T y de la SS..

De conformidad al art. 62 del C.P.T. y S.S. y del art. 366 del C.G.P. aplicable por disposición del Art. 145 del C.P.T. y S.S se tiene que el recurso de reposición ha sido presentado dentro de término y ha sido debidamente sustentando, por lo anterior el despacho hará el respectivo estudio de fondo del mismo.

El peticionario mediante recurso de reposición y en subsidio de apelación frente al proveído que ordenó el archivo del proceso por la causal del art. 30 del C.P.T y de la SS., solicita "se reponga el auto referido por cuanto no se dan los presupuestos para que el Despacho ordene el archivo de las diligencias y en su lugar se requiera con los apremios de Ley a la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES de cumplimiento a lo ordenado en auto del 24 de enero de 2020 y 2 de marzo de 2021 y se tenga en cuenta el memorial presentado el 16 de mayo de 2022.

En el caso que nos ocupa, este despacho debe precisar que, una vez revisado minuciosamente el expediente se observa que en efecto mediante autos de fecha enero 24 de 2020 y marzo 2 de 2021, fue requerida la parte ejecutada a fin de que acreditara ante este Despacho el pago del retroactivo a la ejecutante, so pena de las sanciones, para lo cual fue librado el oficio No. 191 del 8 de marzo de 2021, el cual fue remitido vía correo electrónico del 11 de marzo de 2021 a la entidad accionada, quien guardó silencio al respecto.

Teniendo en cuenta lo anterior, se procederá a reponer la providencia del 27 de mayo 2022 y en su lugar se ordena requerir nuevamente a COLPENSIONES en los términos dispuestos en autos del 24 de enero de 2020 y marzo 2 de 2021, toda vez que si bien la apoderada ejecutante en su memorial del 2 de marzo de 2020, manifiesta que Colpensiones ha cancelado el valor correspondiente al retroactivo indicado en la Resolución SUB 45420 del 22 de febrero de 2018 y se encuentra desde la fecha en nómina de pensionados, también lo es que se hace necesario el

1000000



JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

certificado de inclusión en nómina, lo cual deberá ser confirmado por la entidad accionada para fines de corroborar lo ya dicho, para que el mismo obre en la actuación surtida. Líbrese oficio.

En mérito de lo expuesto, se dispone

AUTO:

PRIMERO: REPONER la providencia de fecha 27 de mayo de 2022 y en su lugar se ordena requerir nuevamente a COLPENSIONES en los términos dispuestos en autos del 24 de enero de 2020 y marzo 2 de 2021, quien igualmente deberá allegar la certificación donde conste la fecha a partir de la cual fue incluida en nómina la ejecutante. Líbrese oficio.

SEGUNDO: Una vez cumplido lo anterior, ingrese nuevamente el proceso al Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



LEIDA BALLÉN FARFÁN

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy **23 JUN 2023**

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado

No. **104**

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

lm

1911 4.1 (3)

INFORME SECRETARIAL.

BOGOTÁ D.C., mayo tres (03) de dos mil veintitrés (2023)

Al Despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo No. 2015-071, informándole que obra solicitud de entrega de títulos judiciales. Sírvese Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., 22 JUN 2023

Evidenciado el anterior informe secretarial, se tiene que la Dra. EYMI ANDREA CADENA MUÑOZ en su calidad de apoderada de la parte demandante, solicita la entrega de un título, por lo cual, una vez verificada la información de la plataforma de títulos judiciales SAE, se encontró el título judicial No. 400100008482581 de fecha 20 de junio de 2019 por valor de \$650.000 del cual se imparte orden de pago y se ordenara su entrega al señor **JUAN MANUEL MARTINEZ** identificado con la C.C. No. 17.052.898.

Así las cosas, este Despacho dispone

PRIMERO: ORDENAR la elaboración del título judicial que se relaciona a continuación a nombre del señor **JUAN MANUEL MARTINEZ** identificado con la C.C. No. 17.052.898.

	No. titulo	Fecha	Valor
1	400100008482581	31/05/2022	\$650.000.00

SEGUNDO: El título anteriormente relacionado se pagará a través de ventanilla del BANCO AGRARIO, toda vez que no fue aportada la certificación bancaria a la cual debe ser consignado el título correspondiente. Se requiere al demandante JUAN MANUEL MARTINEZ para que comparezca a las instalaciones del Juzgado a firmar el acta de entrega correspondiente. Cumplido lo anterior se gestionará la entrega a que haya lugar ante el BANCO AGRARIO.

CUARTO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



LEÍDA BALLÉN FARFÁN

LM.

 JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D. C. Hoy <u>23 JUN 2023</u> Se notifica el auto anterior por anotación En el estado No. <u>104</u> LUZ MILA CELIS PARRA Secretaria
--

1941

1941

INFORME SECRETARIAL

Bogotá, D. C., mayo tres (03) de dos mil veintitrés(2023).

Al Despacho de la Señora Juez, el presente proceso ejecutivo No. 2015-197 informando que el BANCO DE BOGOTA allegó la anterior respuesta al requerimiento efectuado y la parte ejecutante allegó la anterior actualización a la liquidación de crédito. Sírvase Proveer

LUZ MILA CELIS PARRA

Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 22 JUN 2023

De conformidad con el informe secretarial que antecede y lo normado en el numeral 2° del art. 446 del CGP y en concordancia con el art. 106 de la misma normatividad, de la anterior actualización a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, se da traslado a la parte demandada por el término de 3 días para su pronunciamiento al respecto.

Se requiere a la parte demandante para que de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, proceda a remitir de manera inmediata el escrito contentivo de la liquidación del crédito, a la parte demandada para fines de su pronunciamiento.

Se ordena incorporar a los autos y poner en conocimiento de las partes la respuesta dada por el BANCO DE BOGOTA al requerimiento ordenado en auto anterior, para lo que a bien consideren.

Vendido el término de traslado ingrese el proceso al Despacho para lo pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LEIDA BALLÉN FARFÁN

lm

 <p>JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.</p> <p>Hoy 23 JUN 2023 Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 104</p> <p>LUZ MILA CELIS PARRA Secretaria</p>

2000

2000

INFORME SECRETARIAL:

BOGOTÁ D.C., mayo tres (03) de dos mil veintitrés (2023)

Al Despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo No. 2015-305, informándole que obra solicitud de entrega de títulos judiciales. Sírvese Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., 22 JUN 2023

Evidenciado el anterior informe secretarial, se tiene que la Dra. EDDY JULIANA MANTILLA DURAN aporta poder conferido por la ejecutada COLPENSIONES y solicita la entrega de 2 títulos, por lo cual, una vez verificada la información de la plataforma de títulos judiciales SAE, se encontraron los títulos judiciales No. 400100007239697 de fecha 20 de junio de 2019 por valor de \$50.000 del cual se imparte orden de pago y se ordenara su entrega a COLPENSIONES y en cuanto al título No. 400100007239698 por valor de \$250.000, obra que fue pagado con abono a cuenta el 23 de agosto de 2022 a nombre de COLPENSIONES,

Así las cosas, este Despacho dispone

PRIMERO: Téngase como apoderado de COLPENSIONES la Dra. EDDY JULIANA MANTILLA DURAN identificada con C.C. No. 37.949.499 y T.P. 168.181 del C.S. de la J, en los términos y para los efectos del poder conferido mediante escritura pública No. 106 Notaria 41 del círculo de Bogotá.

SEGUNDO: ORDENAR la elaboración del título judicial que se relaciona a continuación a nombre de COLPENSIONES con Nit. 900.336004-7:

	No. título	Fecha	Valor
1	400100007239697	20/06/2019	\$50.000.00

TERCERO: El título anteriormente relacionado se pagará a través de abono de cuenta No. 403603006841 de Ahorros del Banco Agrario, a nombre de la ejecutada COLPENSIONES.

CUARTO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



LEÍDA BALLÉN FARFÁN

LM.

 JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D. C. Hoy <u>23 JUN 2023</u> Se notifica el auto anterior por anotación En el estado No. <u>104</u> LUZ MILA CELIS PARRA Secretaria
--

1950

1950

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., enero veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023)

Al despacho de la señora Juez en la fecha, el proceso ordinario 2015-617, informando que una vez revisados los diferentes correos que a diario llegan a este Despacho Judicial, no obra escrito alguno presentado por el perito posesionado OSWALDO GONZALEZ. Sírvase proveer.

CAMILO BERMUDEZ RIVERA
Secretario

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Bogotá D.C., 22 JUN 2023

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se ordena requerir al Dr. OSWALDO GONZALEZ MORENO quien se encuentra posesionado como perito en el presente proceso, a fin de que en el perentorio término de diez (10) días contados a partir del día siguiente al recibo de la comunicación, se sirva rendir la pericia ordenada en autos. Líbrese oficio comunicando lo pertinente.

Cumplido lo anterior, ingrese el proceso al Despacho para lo pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LEIDA BALLÉN FARFÁN

lm

 JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C. Hoy 23 JUN 2023 Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 104 CAMILO BERMUDEZ RIVERA Secretario

100 100 100

100 100 100

INFORME SECRETARIAL.

BOGOTÁ D.C., mayo veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023)

Al Despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo **No. 2017-204**, informándole que obra solicitud de entrega de títulos judiciales. Sírvase Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 22 JUN 2023

Evidenciado el anterior informe secretarial, se tiene que la Sra. MARIA TERESA GIRALDO JARAMILLO en su condición de demandante, solicita la entrega de los títulos consignados para el proceso a su favor, por lo cual, una vez verificada la información de la plataforma de títulos judiciales SAE, se encontraron los títulos judiciales Nos. 400100008542077 de fecha 26 de julio de 2022 por valor de \$800.000 consignado por PROTECCION S.A., el cual se ordena su fraccionamiento en partes iguales, es decir dos títulos cada uno por valor de \$400.000, toda vez que la condena impuesta por el H. Tribunal Superior lo fue de \$800.000, siendo el deber consignar cada demandada \$400.000 para un total de \$800.000.

Una vez realizado el fraccionamiento se imparte orden de pago para su cobro de uno de los títulos por valor de \$400.000 a la AFP PROTECCION S.A. mediante su Representante Legal y/o quien haga sus veces, mediante abono a cuenta, para lo cual se requiere a dicha demandada para que aporte certificación bancaria donde conste el número de cuenta a la cual debe ser consignado dicho rubro y el segundo título por el mismo valor hágase entrega para su cobro a la señora MARIA TERESA GIRALDO JARAMILLO identificada con C.C. No. 30.275.942, en su calidad de demandante, previas las constancias a que haya lugar, a quien igualmente se le requiere para que aporte la certificación bancaria correspondiente para tal fin.

El título No. 400100008802358 de fecha 7 de marzo de 2023 por valor de \$400.000 consignado por COLPENSIONES, se imparte orden de pago y se ordena su entrega a la señora MARIA TERESA GIRALDO JARAMILLO identificada con C.C. No. 30.275.942.

Así las cosas, este Despacho dispone

PRIMERO: ORDENAR la elaboración del título judicial que se relacionan a continuación a nombre de la señora la señora MARIA TERESA GIRALDO JARAMILLO identificada con C.C. No. 30.275.942.

	No. Titulo	Fecha	Valor
1.	400100008802358	07/03/2023	\$400.000

TERCERO: El título anteriormente relacionado se pagará a nombre de la demandante MARIA TERESA GIRALDO JARAMILLO identificada con C.C. No. 30.275.942, a través de ventanilla del BANCO AGRARIO, toda vez que no fue aportada la certificación bancaria a la cual debe ser consignado el título correspondiente. Se requiere a la demandante MARIA TERESA GIRALDO JARAMILLO para que comparezca a las instalaciones del Juzgado a firmar el acta de entrega correspondiente. Cumplido lo anterior se gestionará la entrega a que haya lugar ante el BANCO AGRARIO.

CUARTO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



LEÍDA BALLÉN FARFÁN

LM.

6/23/23



**JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL
CIRCUITO BOGOTÁ D. C.**

Hoy **23 JUN 2023**

Se notifica el auto anterior por anotación
En el estado No. **104**

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

INFORME SECRETARIAL:

Bogotá D.C., mayo veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023). Señora Juez, a su Despacho el proceso **EJECUTIVO No. 2017-461**, informando que la demandada UGPP una vez notificada en legal forma, allega contestación de la demandada en la que presenta excepciones de fondo, dentro del término legal. Sírvase proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO,
Bogotá D.C., 22 JUN 2023

De acuerdo al informe secretarial que antecede y por ser procedente el despacho dispone:

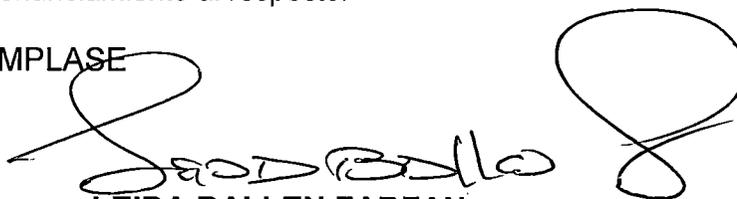
1.- **RECONOCER** personería para actuar al **Dr. DANIEL FELIPE ORTEGON SANCHEZ** identificado con la CC No 80.791.643 y TP 194565 del CS de la Judicatura como apoderado judicial de la demandada **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL UGPP**, en los términos y para los efectos de su designación.

2.- **CORRER TRASLADO** por el término de 10 días de las excepciones de mérito propuestas por el **Dr. DANIEL FELIPE ORTEGON SANCHEZ** identificado con la CC No 80.791.643 y TP 194565 del C.S.J como apoderado judicial de la demandada **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL UGPP**, a la parte ejecutante para que se pronuncie o solicite las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad al art. 442 del C.G.P al cual nos remitimos por integración normativa art. 145 del C.P.L.

Se requiere a la demandada UGPP a fin de que se sirva dar cumplimiento a la Ley 2213 de 2022, remitiendo de manera inmediata copia del escrito de contestación a la parte demandante para su pronunciamiento al respecto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La JUEZ



LEIDA BALLEN FARFAN.

Lm

 <p>JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C. 23 JUN 2023</p> <p>Hoy _____ Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. <u>104</u></p> <p>LUZ MILA CELIS PARRA Secretaria</p>

111 111 111

111 111 111

INFORME SECRETARIAL.

BOGOTÁ D.C., junio dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023)

Al Despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo No. 2017-616, informándole que obra solicitud de entrega de títulos judiciales. Sírvese Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., 22 JUN 2023

Evidenciado el anterior informe secretarial, se tiene que la Dra. CLAUDIA ROCIO SOSA VARON en su condición de apoderada de la parte demandante y como abogada inscrita a la firma TORRAS ABOGADOS S.A.S. solicita la entrega de los títulos consignados para el proceso a favor de la demandante, por lo cual, una vez verificada la información de la plataforma de títulos judiciales SAE, se encontraron los títulos judiciales Nos. 400100008690872 de fecha 29 de noviembre de 2022 por valor de \$1.000.000 consignado por COLPENSIONES y 400100008733716 de fecha 3 de enero de 2023 por valor de \$1.000.000 consignado por AFP PORVENIR S.A., de los cuales se imparte orden de pago y se ordenara su entrega a la señora NELLY ANTONIA COPETE DE MANJARREZ identificada con C.C. No. 39.522.237.

Así las cosas, este Despacho dispone

PRIMERO: ORDENAR la elaboración de los títulos judiciales que se relacionan a continuación a nombre de la señora NELLY ANTONIA COPETE DE MANJARREZ con C.C. No. 39.522.237.

	No. Titulo	Fecha	Valor
1	400100008690872	29/11/2022	\$1.000.000
2	400100008733716	03/01/2023	\$1.000.000

TERCERO: Los títulos anteriormente relacionados se pagarán a nombre de la demandante NELLY ANTONIA COPETE DE MANJARREZ identificada con C.C. No. 39.522.237, a través de ventanilla del BANCO AGRARIO, toda vez que no fue aportada la certificación bancaria a la cual deben ser consignados los títulos correspondientes. Se requiere a la demandante NELLY ANTONIA COPETE DE MANJARREZ para que comparezca a las instalaciones del Juzgado a firmar el acta de entrega correspondiente. Cumplido lo anterior se gestionará la entrega a que haya lugar ante el BANCO AGRARIO.

CUARTO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente, toda vez que no se hace necesario ordenar el abono del proceso como ejecutivo, dadas las consignaciones realizadas por parte de las demandas por concepto de costas ya liquidadas y aprobadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


LEÍDA BALLÉN FARFÁN

LM.

 JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D. C. 23 JUN 2023 Hoy _____ Se notifica el auto anterior por anotación En el estado No. <u>104</u> LUZ MILA CELIS PARRA Secretaria

8305 1411 21

8305 1411 21

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., mayo tres (03) de dos mil veintitrés (2023)

Al despacho de la señora Juez en la fecha, el proceso ordinario 2017-718, informando que EL APODERADO de la demandada REPTECH COLOMBIA SAS allegó el anterior comprobante de consignación. Sírvase proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretario

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Bogotá D.C., 22 JUN 2023

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, previo a disponer sobre la solicitud de ejecución, se ordena poner en conocimiento de la parte demandante el comprobante de consignación allegado por la Togado de la demandada **REPTECH COLOMBIA SAS**, para su pronunciamiento al respecto.

Cumplido lo anterior, ingrese el proceso al Despacho para lo pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LEIDA BALLÉN FARFÁN

Im

 JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C. Hoy 23 JUN 2023 Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 104 LUZ MILA CELIS PARRA Secretaria

1954 10 13

1954 10 13

INFORME SECRETARIAL

Bogotá, D. C., mayo tres (03) de dos mil veintitrés(2023).

Al Despacho de la Señora Juez, el presente proceso ejecutivo No. 2018-087 informando que la parte ejecutante allegó la anterior actualización a la liquidación de crédito. Sírvase Proveer

LUZ MILA CELIS PARRA

Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 22 JUN 2023

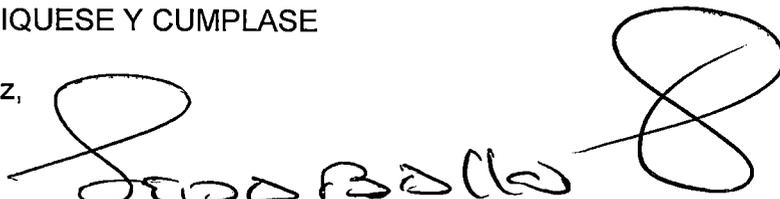
De conformidad con el informe secretarial que antecede y lo normado en el numeral 2° del art. 446 del CGP y en concordancia con el art. 106 de la misma normatividad, de la anterior actualización a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, se da traslado a la parte demandada por el término de 3 días para su pronunciamiento al respecto.

Se requiere a la parte demandante para que de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, proceda a remitir de manera inmediata el escrito contentivo de la liquidación del crédito, a la parte demandada para fines de su pronunciamiento.

Se ordena incorporar a los autos y poner en conocimiento de las partes la respuesta dada por el Juzgado 8 Laboral del Circuito de esta ciudad, mediante su oficio 028 del 8 de febrero de 2023.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LEIDA BALLÉN FARFÁN



JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

23 JUN 2023

Hoy
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 104

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

lm

INFORME SECRETARIAL

Bogotá, D. C., junio siete (07) de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez el proceso No. 2018-233, informando que se Sírvasse Proveer. encuentra pendiente de fijar fecha para audiencia.

LUZ MILA CELIS PARRA
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 22 JUN 2023

De conformidad al informe secretarial que antecede el Despacho, DISPONE:

Tener por agregada a los autos el acta de reparto allegada y para fines de llevar a cabo la audiencia ordenada en autos se fija el día primero (1°) de febrero de dos mil veinticuatro (2024) a la hora de las dos y treinta de la tarde (2:30 P.M.)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LEIDA BALLÉN FARFÁN

Im

 <p>JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.</p> <p>Hoy <u>23 JUN 2023</u> Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. <u>104</u></p> <p>LUZ MILA CELIS PARRA Secretaria</p>

10. 11. 1918

11. 11. 1918

12. 11. 1918

INFORME SECRETARIAL:

Bogotá D.C., mayo veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023). Señora Juez, a su Despacho el proceso **EJECUTIVO No. 2018-726**, informando lo siguiente:

- 1.- EL CURADOR AD-LITEM DE LAS DEMANDADAS INGECON S.A. y el señor GABRIEL MURILLO NIETO como persona natural, una vez notificado en legal forma allega contestación, en la que presenta excepciones de fondo, dentro del término legal.
- 2.-El Dr. HELBERT RENEC TORRES JARA allega las documentales requeridas para acreditar la calidad de apoderado de la demandada INGECON S.A.
- 3.- El Dr. CAMILO ERNESTO REY FORERO allega comprobante del Título Judicial 40010000756748 del 31 de enero de 2020 consignado por ECOBRAS S.A. por valor de \$450.000.
- 4.- Se allega poder por parte de la Dra. GISELE BRIGITE BELLMONT quien solicita le sea reconocida personería para actuar como apoderada del IDU. Sírvase proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO,
Bogotá D.C., 22 JUN 2023

De acuerdo al informe secretarial que antecede y por ser procedente el despacho dispone:

- 1.- **RECONOCER** personería para actuar al **Dr. HELBERT RENEC TORRES JARA** identificado con CC. No. 19.353.219 y T.P. No. 71771 del C.S.J. para actuar como apoderado judicial de la demandada CONSTRUCTORA INGECON S.A., en la forma y términos a él conferidos mediante escritura pública No. 1376 del 30 de agosto de 2018 de la Notaría 34 del Circuito de esta ciudad, conforme obra en el acápite de PODERES del certificado de existencia y representación legal de la demandada de fecha abril 10 de 2023.
- 2- **RECONOCER** personería para actuar a la **Dra. GISELE BRIGITE BELLMONT** identificada con CC. No. 1.030.548.530 y T.P. No. 189778 del C.S.J. para actuar como apoderada judicial de la demandada INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, en la forma y términos del poder a ella conferido y obrante en el proceso digital.
- 3.- Se agrega a los autos y pone en conocimiento de las partes el comprobante de consignación del Título Judicial 40010000756748 del 31 de enero de 2020 consignado por ECOBRAS S.A. por valor de \$450.000, para lo que consideren.
- 4.- **RECONOCER** personería para actuar al **Dr. NESTOR DANIEL GONZALEZ RODRIGUEZ** identificado con CC. No. 1.030.577.726 y T.P. No. 251763 del C.S.J. para actuar como CURADOR AD-LITEM de la demandada INDECON S.A. y del señor GABRIEL MURILLO NIETO conforme a la designación que le fuera hecha mediante auto de fecha abril 25 de 2023.
- 5.- **CORRER TRASLADO** por el término de 10 días de las excepciones de mérito propuestas por el **Dr. NESTOR DANIEL GONZALEZ RODRIGUEZ en su calidad de CURADOR AD-LITEM** de la demandada INDECON S.A. y del demandado como persona natural señor GABRIEL MURILLO NIETO, a la parte ejecutante para que se pronuncie o

1000000000

solicite las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad al art. 442 del C.G.P al cual nos remitimos por integración normativa art. 145 del C.P.L.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La JUEZ



LEIDA BALLEEN FARFAN.

Lm

 <p>JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.</p> <p>Hoy <u>23 JUN 2023</u> Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. <u>104</u></p> <p>LUZ MILA CELIS PARRA Secretaria</p>
--

2000

INFORME SECRETARIAL

Bogotá, D. C., junio siete (07) de dos mil veintitrés (2023).

Al Despacho de la Señora Juez, el presente proceso ORDINARIO laboral No. 2018-728, informando que la Dra. BIBIANA MERCEDES PARRA ARIZA, presenta renuncia al poder que le fuera conferido por la demandante. Sírvase Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 22 JUN 2023

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se tiene que, una vez revisado el expediente encuentra el Despacho que la apoderada de la demandante Dra. BIBIANA MERCEDES PARRA ARIZA informa de su renuncia al poder que le fuera conferido para representar a la demandante. En tal sentido, se ACEPTA la renuncia presentada y dispone que por Secretaria se COMUNIQUE Y REQUIERA a la demandante para que en menor tiempo posible designe nuevo apoderado que defienda sus derechos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LEIDA BALLÉN FARFÁN

Im

 JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C. Hoy 23 JUN 2023 Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 104 LUZ MILA CELIS PARRA Secretaria

1941

1941

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., mayo tres (03) de dos mil veintitrés (2023)

Al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario No. 2019-024, informando que se presentó solicitud de ejecución a la sentencia. Sírvase proveer.

La Secretaria,

LUZ MILA CELIS PARRA

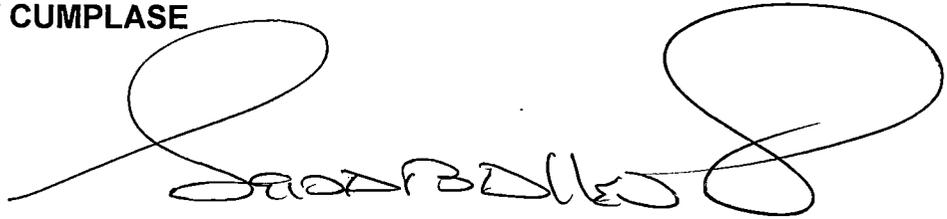
JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 22 JUN 2023

Previo a emitir mandamiento de pago, remítase el proceso ORDINARIO No. 2019-024 de **MARTHA LUCIA RPODRIGUEZ GONZALEZ** contra **COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.** a la oficina Judicial de Reparto para que sea abonado como ejecutivo y una vez cumplido lo anterior, radíquese con la secuencia correspondiente. Oficiése.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LEIDA BALLÉN FARFÁN

lm

	JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.
Hoy	23 JUN 2023
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. <u>104</u>	
LUZ MILA CELIS PARRA Secretaria	

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., marzo catorce (14) de dos mil veintitrés (2023)

Al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario No. 2019-118, informando que se presentó solicitud de ejecución a la sentencia. Sírvase proveer.

La Secretaria,

LUZ MILA CELIS PARRA

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 22 JUN 2023

Previo a emitir mandamiento de pago, remítase el proceso ORDINARIO No. 2019-118 de **ANDRES MAURICIO ROMO QUEBRADAS** contra **HORNEROS SAS**, a la oficina Judicial de Reparto para que sea abonado como ejecutivo y una vez cumplido lo anterior, radíquese con la secuencia correspondiente. Oficiese.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LEIDA BALLÉN FARFÁN

Im

	JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C. 23 JUN 2023
	Hoy _____
	Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. <u>104</u>
	LUZ MILA CELIS PARRA Secretaria

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C, cuatro (04) de octubre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario de primera instancia radicado bajo el No.2020-448, instaurado por FAMISANAR EPS contra SEGUROS DE VIDA ALFA S.A. –VIDALFA S.A.-, informando que el objeto de apelación fue revocado por el H. Tribunal Superior Sala Laboral de esta ciudad. Sírvase proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C. 22 JUN 2023

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Juzgado a revisar el escrito presentado por el apoderado de la parte actora para subsanar la demanda realizando las siguientes,

CONSIDERACIONES

La presente demanda fue inadmitida mediante auto, notificado legalmente por estado del 06 de mayo de 2021.

Posteriormente, estando dentro del término concedido, el apoderado de la parte actora, vía correo electrónico remitió a este Despacho Judicial, escrito de subsanación con destino al proceso de la referencia.

En ese entendido, por cuanto la parte demandante no realizó en debida forma la subsanación a la demanda, mediante auto notificado en estado del 20 de septiembre de 2021, se dispone el rechazo de la demanda, auto contra el cual se interpusieron los recursos de reposición y en subsidio de apelación.

Mediante auto notificado mediante estado del 4 de febrero de 2022, se dispone no reponer la providencia del 17 de septiembre de 2021 y conceder el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante.

Mediante providencia de fecha mayo 31 de 2022, el H. Tribunal Superior dispuso REVOCAR el proveído del 17 de septiembre de 2021 proferido por este Despacho Judicial, por lo cual el Juzgado estima que se debe admitir la misma y ordenar correr el traslado respectivo.

Por lo anterior, **EL JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

RESUELVE

PRIMERO: Teniendo en cuenta que este Despacho observa, que la presente demanda ordinaria laboral reúne los requisitos de que trata el artículo 25 del C.P.T y S.S., **ADMITASE** la demanda ordinaria laboral de primera instancia, interpuesta por **FAMISANAR EPS** en contra de **SEGUROS DE VIDA ALFA S.A. –VIDALFA S.A.-**

SEGUNDO: NOTIFÍQUESELE PERSONALMENTE el contenido del presente auto a la demandada **SEGUROS DE VIDA ALFA S.A. –VIDALFA S.A.-** a través de su representante legal o por quien haga sus veces al momento de la notificación.

TERCERO: HÁGASELE ENTREGA DE LA COPIA DE LA DEMANDA, córrasele traslado por el termino de diez (10) días, para que procedan a constituir apoderado judicial y contestar la demanda, conforme lo previene el artículo 31 del C.P.T y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, previniéndolo para que allegue con la contestación los anexos y documentos de que trata el parágrafo de la norma en cita.

CUARTO: Una vez vencido el término anteriormente indicado, la parte actora cuenta con cinco días para reformar el libelo, aclarando que de éste derecho se puede hacer uso por una sola vez, en términos del artículo 28 del CPT y SS.

QUINTO: HAGASELE entrega de copia del libelo de la demanda y de la subsanación al demandado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



LEIDA BALLEEN FARFÁN

Im


JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL
CIRCUITO BOGOTÁ D.C.
Hoy **23 JUN 2023**
Se notifica el auto anterior por anotación
en el estado No. **104**
LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

INFORME SECRETARIAL:

Bogotá D.C., mayo veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023)
Señora Juez, a su Despacho el proceso EJECUTIVO No. 2021-110 de ANDREA CARDONA AGUILAR contra COMPULENS & LLANES SAS, para resolver sobre la terminación del proceso, levantamiento de cautelares y entrega de títulos judiciales..
Sírvase proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., 22 JUN 2023

Visto el informe secretarial que antecede, encuentra el Despacho que en el ítem 6 cuaderno No. 1 del expediente digital, obra escrito presentado por la Togado de la parte demandante Dra. LUZ MYRIAM GOMEZ BLANCO en su calidad de apoderada de la demandante ANDREA CARDONA AGUILAR, mediante el cual solicita la terminación del proceso por pago de la obligación, levantamiento de medidas cautelares y entrega de títulos judiciales que obren para el proceso.

Teniendo en cuenta lo anterior, por ser procedente, se ordenará la terminación del proceso por pago de la obligación y consecuencia de lo anterior el levantamiento de las medidas cautelares, para lo cual se librarán los oficios a que haya lugar.

En cuanto a la entrega de títulos judiciales, revisada la plataforma del .BANCO AGRARIO, se observa que obran consignados para el presente proceso los siguientes títulos judiciales:

NUMERO	VALOR	FECHA
400100007574594	\$ 500.000	6/02/2020
400100007598219	\$ 500.000	26/02/2020
400100007629902	\$ 100.000	13/03/2020
400100007767575	\$ 300.000	06/08/2020
400100007806865	\$ 400.000	24/09/2020
400100007811054	\$ 700.000	29/09/2020
400100007835390	\$ 700.000	26/10/2020
400100007945926	\$1.000.000	11/02/2020
400100007966184	\$ 800.000	02/03/2021
400100008240101	\$1.000.000	27/10/2021
400100008240152	\$1.000.000	27/10/2021

En tales circunstancias dado que en el ítem 8 del expediente digital obra poder debidamente ratificado por la señora ANDREA CARDONA AGUILAR identificada con la C.C. No. 52.857.050 a la Dra. LUZ MYRIAM GOMEZ BLANCO identificada con la C.C. No. 52.766.463 y T.P. No. 182652 del C.S.J., con facultades para recibir y cobrar los títulos judiciales que se hallaren consignados para el presente proceso, es de ordenar la entrega de los títulos relacionados en el párrafo anterior a la Togado LUZ MYRIAM GOMEZ BLANCO ya identificada, mediante abono a la cuenta No. 457900035017 del BANCO DAVIVIENDA, previas las constancias a que haya lugar.

En consecuencia de lo anterior el juzgado diecinueve laboral del circuito de Bogotá D.C.

RESUELVE.

1. **TENER** en cuenta la ratificación de poder presentado por la Togado LUZ MYRIAM GOMEZ BLANCO C.S.J. como apoderada de la parte demandante, en la forma contenidos en el mismo.
2. **DAR** por terminado el proceso **ORDINARIO** instaurado por **ANDREA CARDONA AGUILAR contra COMPULLENS Y LLANES SAS y la señora LINA PATRICIA ROMERO LLANES como persona natural**, por PAGO DE LA OBLIGACION y consecuencia de lo anterior el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas. Líbrense los oficios a que haya lugar.
3. **ORDENAR la entrega** de los títulos judiciales que a continuación se relacionan, a la Dra. LUZ MYRIAM GOMEZ BLANCO identificada con la C.C. No. 52.766.463 y T.P. No. 182652, por cuanto conforme al poder debidamente ratificado por la demandante señora ANDREA CARDONA AGUILAR, obran las facultades de recibir y cobrar los dineros que se encuentren consignados para el proceso. Estos son:

NUMERO	VALOR	FECHA
400100007574594	\$ 500.000	6/02/2020
400100007598219	\$ 500.000	26/02/2020
400100007629902	\$ 100.000	13/03/2020
400100007767575	\$ 300.000	06/08/2020
400100007806865	\$ 400.000	24/09/2020
400100007811054	\$ 700.000	29/09/2020
400100007835390	\$ 700.000	26/10/2020
400100007945926	\$1.000.000	11/02/2020
400100007966184	\$ 800.000	02/03/2021
400100008240101	\$1.000.000	27/10/2021
400100008240152	\$1.000.000	27/10/2021

4-. Sin costas para ninguna de las partes. Archívese.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LEIDA BALLEÑ FARFAN

 JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.
Hoy 23 JUN 2023
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 104
LUZ MILA CELIS PARRA. Secretaria

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C, cuatro (04) de mayo de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario de primera instancia radicado bajo el No.2021-322, instaurado por la señora **MONICA LIANA GAMBOA LOPEZ** contra **ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A – ESIMED S.A**, conformado por **SERVICIO AEREO MEDICALIZADO Y FUNDAMENTAL S.A.S**, **MIOCARDIO S.A.S**, **SOCIEDAD DE CIRUGIA DE BOGOTA HOSPITAL SAN JOSE**, **FUNDACION HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO SAN JOSE**, **COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA LOS PROFESIONALES DEL SECTOR SALUD**, **CORPORACION NUESTRA IPS**, **PROCARDIO SERVICIOS MEDICOS INTEGRALES S.A.S**, **MEDPLUS GROUP S.A.S**, **MEDPLUS MEDICINA PREPAGADA S.A**, **LIGIA MARIA CURE RIOS**, **ORGANIZACIÓN CLINICA GENERAL DEL NORTE S.A**, **PRESTNEWCO S.A.S**, **PRESTMED S.A.S** y **MEDIMAS EPS S.A.S**, informando que el auto de fecha octubre 4 de 2021, fue revocado por el H. Tribunal Superior Sala Laboral de esta ciudad.. Sírvase proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA

Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. 22 JUN 2023

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Juzgado a revisar el escrito presentado por el apoderado de la parte actora para subsanar la demanda realizando las siguientes,

CONSIDERACIONES

La presente demanda fue inadmitida mediante auto, notificado legalmente por estado del 27 de agosto de 2021.

Posteriormente, estando dentro del término concedido, el apoderado de la parte actora, vía correo electrónico remitió a este Despacho Judicial, escrito de subsanación con destino al proceso de la referencia.

En ese entendido, por cuanto la parte demandante no realizó en debida forma la subsanación a la demanda, mediante auto notificado en estado del 5 de octubre de 2021, se dispone el rechazo de la demanda, auto contra el cual se interpone recurso de apelación, para lo cual se remite el proceso ante el Superior.

Mediante providencia de fecha septiembre 5 de 2022, el H. Tribunal Superior dispuso REVOCAR el proveído del 04 de octubre de 2021 proferido por este Despacho Judicial, por lo cual el Juzgado estima que se debe admitir la misma y ordenar correr el traslado respectivo.

Por lo anterior, **EL JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

RESUELVE

PRIMERO: RECONOZCASE personería al Dr. **BRAYAN ANDREY LEON RODRIGUEZ** identificado con la CC # 1.024.551.442 y portador de la TP # 310125 del C.S.J, para que actúe como apoderado de la señora **MONICA LILIANA GAMBOA LOPEZ**.

SEGUNDO: Teniendo en cuenta que este Despacho observa, que la presente demanda ordinaria laboral reúne los requisitos de que trata el artículo 25 del C.P.T y S.S., **ADMITASE** la demanda ordinaria laboral de primera instancia, interpuesta por **MONICA LILIANA GAMBOA LOPEZ** en contra de las demandadas 1) **ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A – ESIMED S.A**, conformado por 2) **SERVICIO AEREO MEDICALIZADO Y FUNDAMENTAL S.A.S**, 3) **MIOCARDIO S.A.S**, 4) **SOCIEDAD DE CIRUGIA DE BOGOTA HOSPITAL SAN JOSE**, 5) **FUNDACION HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO SAN JOSE**, 6) **COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA LOS PROFESIONALES DEL SECTOR SALUD**, 7) **CORPORACION NUESTRA IPS**, 8) **PROCARDIO SERVICIOS MEDICOS INTEGRALES S.A.S**, 9) **MEDPLUS GROUP S.A.S**, 10) **MEDPLUS MEDICINA PREPAGADA S.A**, 11) **LIGIA MARIA CURE RIOS**, 12) **ORGANIZACIÓN CLINICA**

GENERAL DEL NORTE S.A, 13) PRESTNEWCO S.A.S, 14) PRESTMED S.A.S y 15) MEDIMAS EPS S.A.S

TERCERO: NOTIFÍQUESELE PERSONALMENTE el contenido del presente auto a la demandada **SERVICIO AÉREO MEDICALIZADO Y FUNDAMENTAL S.A.S. "MEDICALFLY S.A.S."** a través de su presentante legal o por quien haga sus veces al momento de la notificación.

CUARTO: NOTIFÍQUESELE PERSONALMENTE el contenido del presente auto a la demandada **MIOCARDIO S.A.S** a través de su presentante legal o por quien haga sus veces al momento de la notificación.

QUINTO: NOTIFÍQUESELE PERSONALMENTE el contenido del presente auto a la demandada **SOCIEDAD DE CIRUGÍA DE BOGOTÁ HOSPITAL DE SAN JOSÉ** quien cambió su razón social de **SOCIEDAD DE CIRUGIA DE BOGOTA HOSPITAL SAN JOSE** a través de su presentante legal o por quien haga sus veces al momento de la notificación.

SEXTO: NOTIFÍQUESELE PERSONALMENTE el contenido del presente auto a la demandada **FUNDACIÓN HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO DE SAN JOSÉ** a través de su presentante legal o por quien haga sus veces al momento de la notificación.

SEPTIMO: NOTIFÍQUESELE PERSONALMENTE el contenido del presente auto a la demandada **COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA LOS PROFESIONALES DEL SECTOR SALUD "CMPS"** a través de su presentante legal o por quien haga sus veces al momento de la notificación.

OCTAVO: NOTIFÍQUESELE PERSONALMENTE el contenido del presente auto a la demandada **CORPORACIÓN NUESTRA I.P.S.** a través de su presentante legal o por quien haga sus veces al momento de la notificación.

NOVENO: NOTIFÍQUESELE PERSONALMENTE el contenido del presente auto a la demandada **PROCARDIO SERVICIOS MÉDICOS INTEGRALES S.A.S.** a través de su presentante legal o por quien haga sus veces al momento de la notificación.

DECIMO: NOTIFÍQUESELE PERSONALMENTE el contenido del presente auto a la demandada **MEDPLUS GROUP S.A.S.** a través de su presentante legal o por quien haga sus veces al momento de la notificación.

DECIMO PRIMERO: NOTIFÍQUESELE PERSONALMENTE el contenido del presente auto a la demandada **MEDPLUS MEDICINA PREPAGADA S.A. "MEDPLUS"** a través de su presentante legal o por quien haga sus veces al momento de la notificación.

DECIMO SEGUNDO: NOTIFÍQUESELE PERSONALMENTE el contenido del presente auto a la demandada **LIGIA MARIA CURE RIOS** a través de su presentante legal o por quien haga sus veces al momento de la notificación.

DECIMO TERCERO: NOTIFÍQUESELE PERSONALMENTE el contenido del presente auto a la demandada **ORGANIZACIÓN CLINICA GENERAL DEL NORTE S.A** a través de su presentante legal o por quien haga sus veces al momento de la notificación.

DECIMO CUARTO: NOTIFÍQUESELE PERSONALMENTE el contenido del presente auto a la demandada **PRESTNEWCO S.A.S** a través de su presentante legal o por quien haga sus veces al momento de la notificación.

DECIMO QUINTO: NOTIFÍQUESELE PERSONALMENTE el contenido del presente auto a la demandada **PRESTMED S.A** a través de su presentante legal o por quien haga sus veces al momento de la notificación.

DECIMO SEXTO: NOTIFÍQUESELE PERSONALMENTE el contenido del presente auto a la demandada **MEDIMAS EPS S.A.S** a través de su presentante legal o por quien haga sus veces al momento de la notificación.

DECIMO SEPTIMO: NOTIFÍQUESELE PERSONALMENTE el contenido del presente auto a la demandada **ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A – ESIMED S.A**, a través de su presentante legal o por quien haga sus veces al momento de la notificación.

DECIMO OCTAVO: En cuanto a las medidas cautelares solicitadas por la parte actora, se decide **NEGAR** dicha solicitud toda vez que no se argumentan debidamente conforme lo establecido en el artículo 85A del CPTSS, teniendo en cuenta que no se indican los motivos y los hechos que fundan tal petición, aunado a la falta de material probatorio que permita inferir los actos de insolvencia en que han incurrido las demandadas.

DECIMO NOVENO: HÁGASELE ENTREGA DE LA COPIA DE LA DEMANDA, córrasele traslado por el termino de diez (10) días, para que procedan a constituir apoderado judicial y contestar la demanda, conforme lo previene el artículo 31 del C.P.T y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, previniéndolo para que allegue con la contestación los anexos y documentos de que trata el parágrafo de la norma en cita.

VIGESIMO: Una vez vencido el término anteriormente indicado, la parte actora cuenta con cinco días para reformar el libelo, aclarando que de éste derecho se puede hacer uso por una sola vez, en términos del artículo 28 del CPT y SS.

VIGESIMO PRIMERO: HAGASELE entrega de copia del libelo de la demanda y de la subsanación al demandado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



LEIDA BALLEEN FARFÁN

Im

 <p>JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C. Hoy 23 JUN 2023 Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 104 LUZ MILA CELIS PARRA Secretaria</p>

INFORME SECRETARIAL.

Bogotá D.C, febrero dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario número **2019-627**, para resolver sobre el anterior escrito. Sírvase proveer.

CAMILO BERMUDEZ RIVERA
Secretario

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 22 JUN 2023

Previo a emitir mandamiento de pago, remítase el proceso ordinario número **2019-627** de **TYRONE JOSÉ WEEBER JARAMILLO** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A Y SKANDIA S.A PENSIONES Y CESANTÍAS** a la oficina Judicial de Reparto para que sea abonado como ejecutivo y una vez cumplido lo anterior, radíquese con la secuencia correspondiente. **Ofíciase.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



LEIDA BALLÉN FARFÁN

MTRV

 JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C. Hoy 23 JUN 2023 Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 104 LUZ MILA CELIS PARRA. Secretaria
--

INFORME SECRETARIAL.

Bogotá D.C, mayo veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario número **2019-327**, para resolver sobre el anterior escrito. Sírvase proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

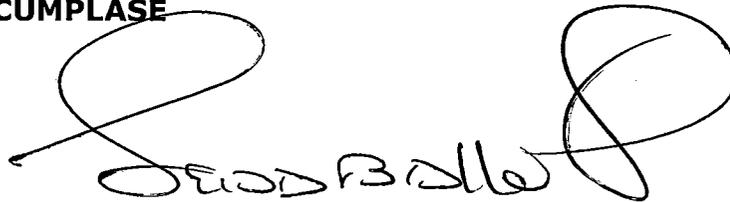
JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 22 JUN 2023

Previo a emitir mandamiento de pago, remítase el proceso ordinario número **2019-327** de **ANA ISABEL PINTO NUÑEZ** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** a la oficina Judicial de Reparto para que sea abonado como ejecutivo y una vez cumplido lo anterior, radíquese con la secuencia correspondiente. **Oficiese.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



LEIDA BALLÉN FARFÁN

MTRV

 JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C. Hoy <u>23 JUN 2023</u> Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. <u>104</u> LUZ MILA CELIS PARRA. Secretaria
--

INFORME SECRETARIAL.

Bogotá D.C, marzo catorce (14) de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario número **2019-118**, para resolver sobre el anterior escrito. Sírvase proveer.

CAMILO BERMUDEZ RIVERA
Secretario

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 22 JUN 2023

Previo a emitir mandamiento de pago, remítase el proceso ordinario número **2019-118** de **ÁNDRES MAURICIO ROMO QUEBRADAS** contra **HORNEROS S.A.S** a la oficina Judicial de Reparto para que sea abonado como ejecutivo y una vez cumplido lo anterior, radíquese con la secuencia correspondiente. **Ofíciense.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


LEIDA BALLÉN FARFÁN

MTRV

 JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C. Hoy <u>23 JUN 2023</u> Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. <u>104</u> LUZ MILA CELIS PARRA. Secretaria
--

INFORME SECRETARIAL.

Bogotá D.C, mayo veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario número **2019-090**, para resolver sobre el anterior escrito. Sírvasse proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 22 JUN 2023

Previo a emitir mandamiento de pago, remítase el proceso ordinario número **2019-090** de **HILDA MARIA RIVERA DE MEJIA** contra **AFP ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A** y **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** a la oficina Judicial de Reparto para que sea abonado como ejecutivo y una vez cumplido lo anterior, radíquese con la secuencia correspondiente. **Ofíciase.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



LEIDA BALLÉN FARFÁN

MTRV

 JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C. Hoy <u>23 JUN 2023</u> Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. <u>104</u> LUZ MILA CELIS PARRA. Secretaria
--

INFORME SECRETARIAL.

Bogotá D.C, mayo veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario número **2020-134**, para resolver sobre el anterior escrito. Sírvase proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria.

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 22 JUN 2023

Previo a emitir mandamiento de pago, remítase el proceso ordinario número **2020-134** de **OMAR DE JESÚS MORENO VARGAS** contra **STAR ACTIONS S.A.S** a la oficina Judicial de Reparto para que sea abonado como ejecutivo y una vez cumplido lo anterior, radíquese con la secuencia correspondiente. **Oficiese.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



LEIDA BALLÉN FARFÁN

MTRV

 JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C. Hoy <u>23 JUN 2023</u> Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. <u>104</u> LUZ MILA CELIS PARRA. Secretaria
--

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., junio veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez en la fecha, informando que por reparto nos correspondió la presente acción de tutela la cual se radico bajo el No. **2023-240**. Sírvase proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria.

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., junio veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el procedimiento reglado en el decreto 2591 de 1991, el Juzgado procede a dar el trámite correspondiente a la acción de tutela **No. 2023-240**, instaurada por la empresa **AMPARAR SEGURIDAD LTDA** identificada con NIT. 900.636.366-5 mediante su apoderada **RUTH MARINA PALENCIA GALVIS** identificada con cedula de ciudadanía 51.821.223 con tarjeta profesional 59.680 contra la **MINISTERIO DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES "TIC"** por vulneración al derecho fundamental constitucional de petición.

En consecuencia, líbrese oficio con destino al **MINISTERIO DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES "TIC"**, para que se pronuncie respecto al derecho de petición de fecha 03 de enero 2023 y 17 de febrero 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,



LEIDA BALLÉN FARFÁN

**JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTA D.C.**

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado:

No. 104 del 23 de junio de 2023

**LUZ MILA CELIS PARRA
SECRETARIA**